

Buenos Aires, 18 de octubre de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa -art. 18 de la Constitución Nacional- (Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395; y 318:991, entre muchos otros).

Que, en el sub examine, según se desprende de las constancias agregadas en los autos principales, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal denegó los recursos extraordinarios interpuestos por los profesores Ricardo Augusto Nissen, Víctor Zamenfeld, Daniel Roque Vítolo y Arnoldo Kleidermacher -en forma conjunta- Guillermo Enrique Ragazzi y Edgar Ismael Jelonche sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma mencionada respecto del doctor Rafael Mariano Manóvil.

Por ello, corresponde suspender la tramitación de las presentes quejas y devolver los autos principales al tribunal de origen, con copia de la presente resolución, a fin de que se sustancie el trámite dispuesto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con el doctor Manóvil. Hágase saber a los apelantes. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI.

ES COPIA